



OSIPTEL

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

2015 NOV 13 PM 4: 04

19776.2015

RECIBIDO

DMR/CE-M/ N°2295/15

Lima, 13 de noviembre de 2015

Señor

DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Presente.-

De nuestra especial consideración:

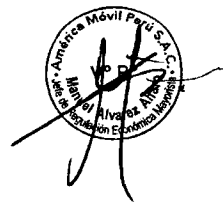
La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y a su vez, hacer mención al "Acuerdo Complementario del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución N° 116-2010-CD/OSIPTEL", suscrito con fecha 04 de noviembre del 2015 por IDT Perú S.R.L. y América Móvil Perú S.A.C.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 50° del Texto único Ordenado de las Normas de Interconexión, remitimos adjunto a la presente una (01) copia del referido Acuerdo Complementario, a fin de obtener la correspondiente aprobación por parte de vuestro Despacho.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


Juan Rivadeneyra
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.



C.c. NORBERTO CHAFFER FELDMAN, Apoderado de IDT Perú S.R.L.

Adj. Copia del "Acuerdo Complementario del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución N° 116-2010-CD/OSIPTEL", suscrito con fecha 04 de noviembre del 2015 por IDT Perú S.R.L. y América Móvil Perú S.A.C.

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN
APROBADO POR RESOLUCIÓN 116-2010-CD/OSIPTEL**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión aprobado por Resolución N° 116-2010-CD/OSIPTEL, que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada por parte de IDT Perú S.R.L., vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., a los usuarios de los servicios públicos móviles de América Móvil Perú S.A.C., así como la prestación del Servicio de Facturación y Recaudación por parte de esta última, en adelante, el Acuerdo Complementario, que celebran de una parte:

1. **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N° 480, Piso 7°, Torre Corporativa AMÉRICA MÓVIL, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor CARLOS ALEJANDRO SOLANO MORALES con DNI N° 10545731 y por el señor JUAN DAVID RODRIGUEZ GÓMEZ con Carné de Extranjería N° 000341471, según poderes que corren inscritos en el ASIENTO C000161 de la partida No. 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien adelante se le denominará "**AMÉRICA MÓVIL**",
2. **IDT PERÚ S.R.L.** con Registro Único de Contribuyente N° 20475308814, con domicilio para estos efectos en Calle Mártir José Olaya N° 129, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado señor Norberto Chaffer Feldman, identificado con Carné de Extranjería N° 000193138, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11205524, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará "**IDT**".

AMÉRICA MÓVIL e **IDT** serán denominados en conjunto como las Partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el Acuerdo Complementario y que se establecen a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 07 de Octubre de 2010, se publicó la Resolución N° 116-2010-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Mandato de Interconexión que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de **IDT**, a los usuarios del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL**, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A., así como la prestación del Servicio de Facturación y Recaudación por parte de **AMÉRICA MÓVIL**, en adelante "El Mandato".



SEGUNDA.- OBJETO

Mediante el presente documento, las Partes convienen en modificar los Anexos 2 y 3 contenidos en El Mandato, a efectos de que se adecúen a los términos y condiciones que se señalan en los puntos 3, 4 y 5 del Anexo 2 "Condiciones generales del Servicio de Facturación y Recaudación" y el punto 3.3.2 del Anexo 3 "Formatos para intercambio de información entre América Móvil y Americatel" detallados en el Informe N° 288-GPRC/2015 que forma parte de la Resolución N° 088-2015-CD/OSIPTel, la cual aprueba la modificación del Mandato de Interconexión aprobado por la Resolución N° 077-2010-CD/OSIPTel que estableció las condiciones para la prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel Perú S.A. a los usuarios de los servicios públicos móviles de América Móvil Perú S.A.C. y la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de esta última.

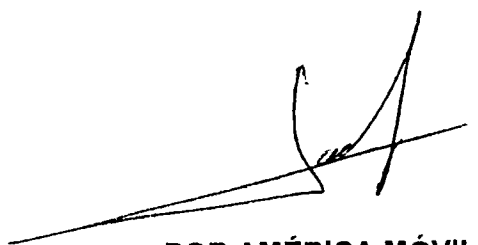
TERCERA.- CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Acuerdo Complementario no modifica en modo alguno las demás disposiciones del Mandato, las mismas que se mantienen inalterables.

El presente Acuerdo Complementario será interpretado de conformidad con el principio de buena fe y conforme a la intención manifestada por las Partes.

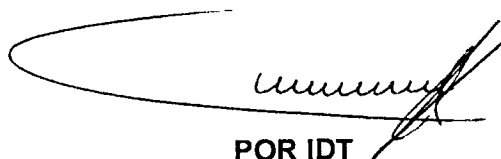
Cualquier modificación o alteración del presente documento deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El presente Acuerdo Complementario se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 04 días del mes de noviembre de 2015

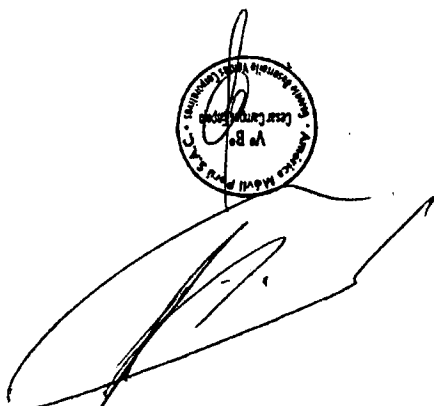


POR AMÉRICA MÓVIL

Juan David Rodríguez
Director de Red
América Móvil Perú S.A.C.



POR IDT



Carlos Solano Morales
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.

